Mártes 5 de Junio de 1888 — MONTEVIDEO — Año XXV 2ª Epoca Núm. 6,945

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR CALLE 25 DE MAYO 68 donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas

ADMINISTRADOR—JULIAN ALVAREZ SUSVIELA

EL SIGLO

DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE

SUSCRICION PAGADERA ADELANTADA

Por un mes . . . . 2 00 pesos oro
Por 6 meses 10 00
Por un año 20 00
Número suelto . . . . . 0 10 cts.
Id. atrasado 0 20

GERENTE—RICARDO GOODALL

EL SIGLO — EDICION DE LA MAÑANA

AGENTES
En Paris..........—Señores Amédée Prince & Cie., Successeurs, rue Lafayette número 38.
» » ....—A. Lorette, director de la societé Mutuelle de Publicité—61, rue Caumartin.

Almanaque

Hoy Mártes 5—Santos Doroteo, mártir, y Bonifacio, obispo. Van 156 dias transcurridos, faltando 210 para fin de año. Sale el sol á las 6 h. 8 m. y se pone á las 5 h. y 52 m. Cuarto menguante (5.º dia).

TELEGRAMAS

AGENCIA HAVAS

(Véase nuestra edicion de ayer tarde)

Rio Janeiro, Junio 2—Han sido hechos los siguientes nombramientos:

Comandante de la escuadra militar, general Clarindo.

Cuartel-Mestre general, vizconde Maracapú.

Comandante de la segunda brigada, general Floriano Peixoto.

—El ministro argentino don Enrique Moreno, fué recibido hoy por la Escuela Militar. Visitó el edificio detenidamente. Hubo muchísimas aclamaciones y vivas á la República Argentina.

Viena, 2—El señor Tisza, jefe del Gabinete húngaro, declaró hoy á la Cámara de Diputados que no habia tenido ninguna intencion de ofender á Francia en su último discurso sobre la Exposicion de Paris.

Madrid, 3—El capitan general de Madrid presentó su dimision.

Paris, 3—A pedido del Gobierno la Cámara de Diputados, en su sesion de anoche, rechazó por 509 votos contra 7 una proposicion hecha por un diputado tendente á tomar medidas de represalia contra el reciente decreto del Gobierno aleman sobre los pasaportes en Alsacia-Lorena.

Paris, 3—Lord Lytton, embajador inglés, presentó en nombre de su Gobierno felicitaciones á Mr. René Goblet, ministro de Negocios Extranjeros, por el éxito de la votacion de anoche en la Cámara de Diputados.

Rio Janeiro, 3—Siguen los triunfos del eminente artista dramático francés Coquelin y de su compañía.

Principalmente en el drama clásico *Dom César*, Coquelin alcanzó un gran triunfo.

Washington, 4—Decidióse que la estátua del difunto Presidente de la República, James A. Garfield, sea colocada frente al nuevo edificio del Congreso.

Rio Janeiro, 4—En el vapor inglés *Nilo* salió para el Rio de la Plata el empresario Grau para preparar allí la temporada de la compañía Coquelin.

Lóndres, 4—Los principales diarios ingleses expresan su satisfaccion por el resultado de la votacion en la noche del sábado en la Cámara francesa.

Milan, 4—El emperador del Brasil, muy mejorado, salió ayer con la emperatriz para Aix-les-bains.

Buenos Aires, 4—El oro cerró en segunda rueda al contado á 148.20 y á fin de mes á 147.30.

—El general Mansilla obsequiará el viernes con una comida en el «Café de Paris» al coronel Mansilla. Asistirán 60 invitados.

—El Ministro de Hacienda, doctor W. Pacheco, ha regresado de su viaje al Uruguay.

—Llegó ayer aquí el general Fotheringham, gobernador de Formosa.

COMERCIALES

Liverpool, 2.—Lanas de Buenos Aires, merinas y mestizas núm. 1 de 30 á 32% de rendimiento, 6 peniques libra.

Lanares merinos de campo, pesando la docena de 65 á 85 libras, 6 peniques libra.

Lanares merinos de matadero, pesando la docena de 90 á 100 libras, 6 peniques libra.

Sebo vacuno, 24 á 25 chelines el cwt. Existencia total de sebos vacunos y de carnero, de 2,500 á 3,000 pipas.

Cueros salados de novillo, peso de 63 libras, 5⅝ peniques libra. Existencia, 3,000 á 3,500 cueros.

Cueros salados de potro, peso de 30 libras, 13¾ á 14 chelines uno. Existencia 8,500 á 9,000 cueros.

Semilla de lino, 37 á 38 chelines las 146 libras.

Maiz, 5 chelines las 100 libras.

Trigo, 6⅝ chelines las 100 libras.

Huesos del Rio de la Plata, £ 4 á £ 4 2/ por tonelada en tierra.

Cenizas del Rio de la Plata (sobre 70% £ 4 á £ 4.2 por tonelada en tierra.

—Carbon de Cardiff «double screened», á 9⅝ chelines la tonelada.

—Arroz de la India, Rangoon limpio, clase regular á buena, en dobles sacos, 8⅝ á 9 chelines las 112 libras.

Amberes, 1.º—Cueros de novillo salados, fr. 49.50.
Id id pesados, fr. 48.50.
Id de potro, 9m.50.
Sebo vacuno, fr. 62.50.
Sebo de carnero, nominal.
Huesos (cargamento) sin existencia.
Trigo del Rio de la Plata fr. 17.75.
Maiz del Rio de la Plata fr. 14.25.
Semilla de lino del Rio de la Plata fr. 22.

Nueva York, 1.º—Cueros secos Buenos Aires, cts. 15⅝.
Id. becerro id. id. id. 15.
Huesos (cargamentos), fr. 20.
Ceniza, id. 17.50.
Semilla de lino, id. 16.

Habana, 1.º—Carne tasajo 16 reales fuertes arroba.

Nueva York, 1.º—Cueros secos Buenos Aires, 21 á 24 libras, 15⅝ centésimos.
Id. id. de 10 á 13 libras, 15 centésimos.
Huesos (cargamento), 20 $.
Ceniza (70%) 117.50 $.

Hamburgo, 1.º—Cueros de potro salados 10/16 kilos, 9.50 m.

Amberes, 1.º—Cueros de novillos salados, livianos, 20/25 kilos, 49.50 francos.
Id. id. id. pesados, 32/40 id. 48.50 francos.
Sebos vacunos, 62 á 50 fr.
Id. de carnero, nominal.
Huesos (cargamentos) sin existencia.
Ceniza (70%), sin existencia.
Trigo del Rio de la Plata, francos 17.75.
Maiz del Rio de la Plata, 14.25 francos.
Semilla de lino del Rio de la Plata, fr. 22.

NOTA—*Se prohibe, con arreglo á la ley, la reproduccion de los anteriores telegramas.*

EL SIGLO

Candidaturas presidenciales

Dice *El Bien* que vuelven á tener alguna animacion los trabajos de propaganda á favor de diversas candidaturas presidenciales.

Si el colega se refiere á trabajos subterráneos ó de zapa, declaramos que no sabemos una palabra sobre este particular; pero si al hablar de propaganda se refiere á la propaganda de la prensa, no nos parece que ésta sea muy activa, ni creemos que habria tampoco conveniencia en que lo fuera, dado el tiempo que aun falta para la eleccion del futuro Presidente.—Vemos, sí, que hay diarios que combaten á éste ó aquél candidato, pero no hemos visto hasta ahora que haya ninguno que patrocine resueltamente una candidatura determinada.—En la seccion «bolsin político» inventada por *El Censor*, se habla de la oscilacion de los títulos *Herrera, De Leon* y *General Santos*. Sabido es que los dos primeros son considerados como candidatos á la presidencia. ¿Querrá dar á entender *El Censor* que lo es tambien el general Santos?—No podemos creerlo.

Volviendo á lo que dice *El Bien*, notamos que aunque declara que ninguna de las candidaturas que se presentan le satisfacen, parece que la que ménos le disgusta es la del doctor don Julio Herrera. Considera á éste como á tuerto en tierra de ciegos, y declara además que no es imposible que se enmiende de los errores que ha cometido y que le han hecho perder mucho terreno.

Tambien *El Censor* cree que el doctor Herrera se ha extraviado; pero lo cree precisamente por una razon diametralmente opuesta á la que supone el diario católico.—Segun *El Censor*, el dia más grande y más hermoso de la carrera política del doctor Herrera, fué aquel en que puesta la banderita colorada más alta que el pabellon nacional, iba el ministro de Gobierno por esas calles recibiendo plácemes y felicitaciones del partido colorado en masa. En aquel dia memorable le vió el colega en el apogeo de su popularidad y de su gloria, y solo de él dependia elevarse á la altísima dignidad de jefe del partido colorado.—Pero el doctor Herrera (nos referimos siempre á la opinion de *El Censor*), no supo aprovechar aquella magnífica coyuntura: prefirió seguir siendo ministro del general Tajes, aun cuando para eso tuviera que abandonar á muchos de sus amigos y someterse á las veleidades constitucionales del Presidente, y de aquí ha dimanado su desprestigio.

Esta es la opinion de *El Censor*. Pero *El Bien* cree por el contrario que lo que ha quebrantado la popularidad y la posicion del doctor Herrera ha sido el empleo de elementos y medios corrompidos. No ha querido ver que no en balde se hace alarde de despreciar los sentimientos populares, que con profunda amargura han visto cómo ha pretendido poner en juego la misma táctica de Santos, descendiendo hasta el lodo para sacar de él á sus partidarios. Esta atmósfera que le rodea y que tarde ó temprano acabará por asfixiarle ha hecho el vacío á su alrededor y le arrastra á convertirse inevitablemente en un remedo de la época pasada.

El Bien habla de rumores de la renuncia del ministro de Gobierno; y supone que esa renuncia no significa otra cosa que la eliminacion completa de su candidatura.—No creemos ni lo uno ni lo otro: ni creemos en la renuncia del doctor Herrera, ni tampoco que si esa renuncia tuviese lugar significase que renunciaba á su candidatura presidencial.

Despues de recordar *El Bien* la derrota sufrida por el ministro de Gobierno en el Cuerpo Legislativo, dice que en cualquier otro pais una derrota semejante habria producido inmediatamente una crisis ministerial, ó por lo menos la salida del Gabinete del ministro derrotado.—Con frecuencia vemos en algunos diarios apuntar la idea de que cuando un Ministerio ó un ministro pierde una votacion en las Cámaras debe presentar su renuncia.—Opinamos que esta doctrina es errónea.—Se comprende perfectamente que en una monarquía constitucional en que el Ministerio es el que gobierna, ocasione la caida de éste una derrota en el Parlamento.—Pero el caso es completamente distinto cuando se trata de una república democrática como ésta, en la cual el P. E. está encomendado al Presidente; en la cual el Presidente es el que gobierna, y en la que los ministros secretarios de Estado no pueden en ningun caso pretender que su opinion prevalezca sobre la del Presidente.

Como éste tiene determinado el tiempo de su Gobierno y como las Cámaras no pueden destituirlo salvo el caso de acusacion y formacion de causa, no habria ventaja ninguna en que los ministros presentasen su renuncia por el hecho de que las Cámaras desaprobasen algun acto ó algun proyecto del Gobierno. No creemos pues en la renuncia del doctor Herrera y Obes.

Pero aún en el caso de que por cualquier causa dejase el Ministerio, tampoco deduciríamos de ese hecho que renunciaba á sus aspiraciones á la presidencia. Si más adelante la candidatura Herrera presentase buen aspecto, nada extraño nos pareceria que el candidato dejase el Ministerio, para que no se pudiera decir que se valia de su posicion oficial para asegurar su triunfo.

Por lo demás, ya hemos manifestado que nos parece prematuro emprender desde ahora campaña en favor de esta ó de aquella candidatura. Tambien hemos dicho que reconociendo que debe propenderse á que un Presidente civil sea tan obedecido y acatado como un Presidente militar, tenemos graves dudas de si en efecto lo seria.—Algunos han interpretado torcidamente nuestras palabras, suponiéndonos partidarios decididos del militarismo.—No es eso: de lo que somos partidarios decididos es de la conservacion de la paz; y como no está en nuestra mano destruir en un momento los hechos existentes, por eso buscamos el medio que nos parece más seguro de afianzar la tranquilidad y el órden y de fomentar el progreso del país.

Ferrocarril y colonizacion de la frontera

El proyecto Victorica votado en general por el Senado, ha dado lugar á las siguientes objeciones:

¿Por qué se ha de empezar la colonizacion por la frontera?

¿Es factible la colonizacion en aquellas apartadas regiones?

¿No será la garantía de 7% que la ley acuerda una carga pesada para el Estado y sin proporcion tanto con la escasez de sus recursos financieros como con los resultados que se han de obtener?

Desde el año 1879 insistimos sobre la necesidad política de poblar la frontera, como el medio mas eficaz de combatir la invasion pacífica del imperio. De balde regirá la ley del estado civil en los departamentos del Norte; de balde se levantarán edificios escolares y se propagará la enseñanza del idioma nacional, las generaciones que se levantan en la frontera serán brasileras por sus costumbres, por su lengua y por sus tradiciones. Obligado el Brasil por la ley de la emigracion á extenderse desde las latitudes tropicales hácia las regiones templadas del Sud, viene absorviendo poco á poco los departamentos del Norte donde impera la lengua portuguesa y que sirven de invernada para sus ganados que van á faenarse en los saladeros de la provincia de Rio Grande.

Esencialmente pastor en el Uruguay, el brasilero nada hará para fomentar la agricultura. Y sin embargo, hemos llegado á una época de transicion en que se impone cada dia la necesidad de combinar la agricultura con el pastoreo en vista de la escasez de los campos para un procreo contínuo y de la baja persistente de los productos que en los cueros salados alcanza á 50% de su valor hace cuatro años.

¿Cuál será la suerte de los colonos en los desiertos campos de la frontera cruzados por las gavillas de matreros? A medida que vaya aumentando la densidad de la poblacion, los colonos sabrán protejerse unos á otros y los bandidos, como las fieras, retrocederán ante la civilizacion. ¿No son las colonias del Rosario los puntos de la República en que se cuentan menos vagos y se registran menos crímenes y atropellos?

Es un error el creer que se haya tropezado con múltiples dificultades para colonizar las costas del Uruguay donde el transporte fluvial se ofrece en condiciones que no serán jamás superadas por ningun ferro-carril. No se han hecho hasta ahora sérios ensayos de colonizacion tanto por el precio elevado de las tierras en aquella zona, como por la aficion tradicional é inveterada á la ganadería, la primera por no decir la única industria de la campaña. Pero la industria pastoril ha dado todo cuanto podia dar y ante la ley de la necesidad se inclinarán pronto los estancieros del Uruguay. Ya algunos de ellos dedican parte de sus campos y de sus haberes al cultivo de la vid y los resultados, obtenidos autorizan á creer que emprendido en grande escala y con la experiencia adquirida, ese cultivo ha de ser la industria salvadora de la República.

La agricultura está estacionaria ó languidece en San José ó en la Colonia, es cierto, y en esto vemos la condenacion más severa de la imprevision de nuestros Gobiernos. Si está estacionaria la agricultura á pocas leguas de la capital, no es porque las colonias no hayan realizado milagros de produccion; es porque desde veinte años no se ha dignado la administracion superior atender á su mas apremiante necesidad: —una vía de comunicacion con el gran mercado de la capital.

El proyecto Victorica combina la colonizacion con la vía férrea: sin ésta, aquella seria una locura. En los departamentos fronterizos, las tierras se adquieren á ménos precio que en las zonas centrales y pueden apropiarse á cultivos imposibles á una distancia de tres ó cuatro grados en el Sud. El maní no dá resultados en el departamento de Paysandú: ¿quién podria afirmar á priori que no ha de ser una fuente de produccion en las regiones del Norte?

Dicen que el ferro-carril del Salto á Santa Rosa ha dado pérdida contínua al Estado, pero hay que añadir que el Estado tiene la culpa. Ha dejado construir la vía férrea con las subvenciones y regalías acordadas y desde 1880 en que la línea no pasaba de la estacion Yacuy insistia la prensa de la capital y de los departamentos para que se apurasen los trabajos antes de que se concluyese la línea argentina de Monte-Caseros. ¿Quién dirá hoy que pueda sostener la comparacion con el ferro-carril argentino la vía del Salto á Santa Rosa, en cuanto á tren rodante, estaciones, servicio, rapidez de locomocion y tarifas de trasportes? ¿Por qué la incuria ó la incapacidad de sus gobiernos, han de condenar eternamente á la República del Uruguay á marchar á retaguardia ó á remolque de sus vecinos?

La Razon está equivocada en sus cálculos al afirmar que la línea de Santa Rosa á Artigas vendrá á costar alrededor de diez y siete millones de pesos y el servicio anual del 7% próximamente un millon doscientos mil.

Calculando sobre la distancia máxima de 150 leguas, son 600 kilómetros de línea los cuales á razon de £ 5000 importarian la suma de tres millones de libras ó 14.100.000 $. El servicio de 7% de interés seria 987,000 $. Pero hay que observar que la garantía no es exigible sino á medida de entregada la línea al servicio, lo que no ha de ser de golpe, pues el interés de la empresa consiste en llevar de frente la colonizacion con la viabilidad; ¿qué haria la primera sin la segunda?

El proyecto de ley de colonizacion elaborado por la Comision de Hacienda propone la expropiacion inmediata de tres zonas de cuatro leguas cuadradas cada una en la frontera Este, entre Rocha y Maldonado y en las fronteras N. E. y N. O., entre San Fructuoso y Rivera y otra entre la villa de Artigas y el cerro del Hospital. Comprendemos una colonia nacional entre Rocha y Maldonado, porque á falta de vía fluvial, podrá utilizar el puerto y tener salida por la vía fluvial; pero ¿qué harán las otras mientras llegue el Ferro-Carril Central á Rivera y la línea de Montevideo á Minas y Artigas?

Mientras el Estado no esté en condiciones de construir la vías férreas por su cuenta, abaratando los medios de trasporte, es menester aceptar el sistema de la garantía, que no es dinero mal empleado si el Estado no se entrega ciegamente á las compañías sin reparo ni vigilancia de los intereses sociales que representa.

C. G.

SECCION OFICIAL

LOS WARRANTS

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Honorable Asamblea General:

Montevideo, Mayo 23 de 1888.

Los *certificados de depósito* de mercaderías, creados por el decreto-ley de 20 de Diciembre de 1879, bajo la denominacion de *Warrants* á la órden con el objeto de movilizar los valores almacenados en la Aduana, aunque libremente endosables y transferibles para garantir operaciones de crédito y autorizar el pase de mercaderías de una firma á otra, no han dado hasta ahora el resultado que se buscaba.—No son solicitados por el comercio, ni aceptados fácilmente por los bancos, no obstante ser una clase de documentos corrientes en las principales plazas mercantiles, y de que á nadie se le oculta que su adopcion, entre nosotros, habria sido de grande utilidad y conveniencia en momentos de paralizacion para las mercancias en general, ó para tal ó cual especie de ellas.

En el mes de Setiembre último, el Banco Nacional, en su laudable empeño de ampliar la esfera del crédito entre nosotros, solicitó del Gobierno se pusiera en vigencia el precitado decreto, á fin de poder prestar dinero sobre Warrants, dando así mayores facilidades al comercio, autorizado como está ese establecimiento por sus estatutos para esa clase de operaciones.

Recabados los informes necesarios del señor director general de Aduanas, resultó que, no obstante estar vigente la autorizacion para la emision de Warrants, desde Diciembre de 1879 hasta la fecha de su informe, 16 de Setiembre de 1887, no se habia hecho uso de ellos; no porque la Aduana hubiese opuesto obstáculo, sino porque el comercio no los habia solicitado, al extremo que habiendo permanecido en la Alcaidía de Aduana mucho tiempo los formularios impresos y sellados por la Oficina de Crédito Público y la Contaduría General del Estado, fué al fin necesario mandarlos inutilizar por órden emanada del Ministerio de Hacienda.

Apesar de estos antecedentes, el Gobierno en el deseo de satisfacer el reiterado pedido del Banco Nacional, autorizó con fecha 28 de Setiembre, una nueva impresion de Warrants, redactados con sujecion extricta á las disposiciones del decreto de Diciembre de 1879 precitado, y segun el ejemplar que se acompaña. Al comunicarlo así al Directorio del Banco Nacional, el Gobierno se reservó, sin embargo, á causa de la premura del tiempo, el estudiar y modificar el precitado decreto sobre Warrants, porque ha abrigado y abriga la conviccion, de que no solo es deficiente sino que tambien esenciales defectos de forma han sido y continuarán siendo causas determinantes de la indiferencia con que los ha mirado el comercio y los Bancos.

Esta creencia se acentúa en el P. E. porque la nueva tentativa para introducirlos en nuestros usos, no ha sido mas feliz que la primera, aunque apoyada por una institucion bancaria dispuesta á aceptarlos y propagarlos.

El señor director general de Aduanas, en un reciente informe (Enero 28 de 1888) instruye al Gobierno, que solo tres Warrants de los nuevamente impresos han sido solicitados y expedidos desde Setiembre del año ppdo., aún esos mismos de muy poco valor; y acaeció que por quiebra del cedente de uno de ellos, el prestamista sufrió demoras forzosas en los juzgados y dificultades para cobrar su dinero, evidentemente por falta de una ley especialísima que evite al acreedor trámites, dilaciones y gastos.

El Warrant que, oriundo de Inglaterra, es un documento por el cual, propiamente hablando, los negociantes se trasmiten la propiedad de las materias primas, de las mercaderías y objetos de fábrica depositados en almacenes fiscales, particulares, autorizados, puede decirse que hasta cierto punto tiene su equivalente entre nosotros, en los títulos de *transferencias* que expide la Administracion de Aduana.

Además: sabido es que los *Certificados de Depósito*, en las condiciones de su creacion entre nosotros, es decir, en la forma de *un solo* boleto ó simple *Warrant* sirve únicamente para *transferir* la propiedad en mercaderías.—Otro servicio mas importante y de más aplicacion se requiere del Warrant; cual es el que sin necesidad de transferir la propiedad de la mercadería, se pueda tomar dinero con su garantía, por el todo ó parte de su valor representativo, y sabido es tambien, que en la forma indicada han tenido en otros paises grandes inconvenientes para su circulacion, entre otras razones, porque si ofrecen completas seguridades al prestamista, no se armonizan con las conveniencias del prestatario.

En Francia, por ejemplo, el Warrant solo tomó carta de ciudadanía, despues de 8 años de hacer experiencias, y no lo aceptó corrientemente el público, hasta que fué dividido en *dos* títulos ó boletos *reunidos*: el uno llamado *recepissé ó certificado de depósito*, que sirve para transferir la propiedad de las mercaderías; el otro, el verdaderamente llamado Warrant, que es el documento de prenda y garantía, ó sea el instrumento de crédito.

De este modo, los certificados de depósito y los Warrants, pudiendo ser tranferidos por simple endoso, juntos ó separadamente, se habilita por el hecho al propietario de artículos depositados en la Aduana, á tomar la cantidad de dinero que necesite, conservando la disponibilidad absoluta de su mercancía, sin defraudar, en lo mismo, las seguridades del prestamista.

Si el endoso del *Warrant*, separado del *Certificado*, importa dar en garantía prendaria una parte ó el todo de la mercadería en favor del cesionario del Warrant, el endoso del certificado, trasmite al cesionario de este el derecho de propietario y por consiguiente de disponer de la mercadería, siendo de su cuenta, cuando el Warrant no está trasferido, conjuntamente con el certificado ó recepissé, el pagar á su vencimiento la acreencia garantida por el Warrant, ó de consentir que se pague su monto, con la parte del precio que resulte de la venta en remate de la mercadería depositada.

Como se vé pues, el propietario de mercadería en almacenes fiscales, puede tomar dinero sobre ella, con solo transferir el Warrant, desprendiéndolo del certificado de depósito, y endosándolo debidamente á favor del prestamista, á quien se le inviste por el hecho con todos los derechos del dueño sobre la mercadería afectada en prenda y por solo el valor del préstamo, dejando al mismo tiempo, la disponibilidad de la mercadería á su dueño por el excedente de su deuda.

Si el dueño de la mercadería no gravada por empréstito, quiere venderla, transfiere los dos títulos, certificado y Warrant al comprador, quien puede, á su vez, tomar dinero con solo transferir el Warrant.

Y todas las operaciones enunciadas se efectúan entre el que dá y toma dinero, sin intervencion de terceros, ni de la Aduana, salvo la *primera inscripcion* del Warrant en los registros de la Alcaidía, que es obligatoria.

Así, con el sistema de doble boleto reunidos en un solo título, pero separables á voluntad, se facilitan las cosas y se concilia el interés del dador de dinero, que es la seguridad de infalible cobro y el interés del tomador que es el secreto de la negociacion (en cuanto cabe) con la disponibilidad de su mercancía á pesar de su afectacion prendaria.

Esto es evidente y la práctica ha demostrado en otras naciones, los inconvenientes (seguramente los mismos que entre nosotros) que han impedido la generalizacion de los Warrants, cuando han tenido la forma que les dió el decreto-ley de Diciembre de 1879; inconvenientes que se evitan con el doble boleto preindicado y á condicion indispensable de estar regidos por disposiciones de una ley especial que determine claramente los derechos y obligaciones de la Aduana, de los depositantes y de los prestamistas en sus diversas relaciones.

Los inconvenientes de los Warrants *en un solo* boleto pueden resumirse:

1.º El prestatario se vé en el caso de perder la disponibilidad de su mercancía, antes del vencimiento del Warrant, á pesar de que esté afectado generalmente por menos cantidad que su valor real.

2.º La dificultad para venderse el Warrant en el momento en que sea fácil su realizacion.

3.º La dificultad que en tales condiciones experimentan los portadores de certificados de depósito, para obtener acceso á los grandes establecimientos bancarios; sobre todo en momentos de crisis, que es cuando generalmente el comercio necesita movilizar sus valores, representados por mercaderías en depósito.

4.º Mayor necesidad para los prestamistas de proceder á una inspeccion ó remocion de las mercaderías que se les afecta en prenda para verificar sus clases y valores.

5.º Necesidad de verificaciones en los registros de Aduana para transferir las mercaderías ó certificados que lo representan.

6.º Obligacion de más de una inscripcion en los libros del almacen de depósito de Aduana, *cada vez* que se transfiera el Warrant.

Condiciones que fuerzan y obligan igualmente al negociante tomador de dinero á traicionar el secreto de sus negociaciones, con perjuicio de su crédito ó de sus conveniencias, tantas veces cuantas se repitan aquellos actos.

En cambio, con el *doble* boleto, amparados por una ley especial, se obtiene:

1.º La inestimable ventaja en los negocios de evitarse trámites, dilaciones, gastos, transportes ó remociones supérfluas, y que obligan igualmente á publicar mas de lo indispensable, la reserva necesaria en los negocios.

2.º La conveniencia que resulta para el dueño ó depositario de las mercaderías, de poder transferirlas, venderlas libremente, aunque haya tomado dinero sobre ellas por medio del Warrant, *con tal que préviamente deposite en Tesorería de Aduana el valor afectado por el Warrant*, sin lo cual la Aduana no entrega la mercancía almacenada bajo su custodia.

Es indudable tambien, H. Asamblea General, que además de la carencia de la necesaria legislacion especial preindicada y de los sustanciales defectos de forma que quedan expresados, otras causas puramente locales concurren á que no haya entrado en nuestras costumbres, la facilidad de solicitar y dar dinero sobre mercaderías en depósito.

Preocupaciones quizás, falta de ciertos hábitos comerciales, desconfianzas de parte de nuestras instituciones de crédito, por el estado político que ha atravesado el país desde 1875, son causas concurrentes que han impedido á los bancos, de prestigiar los Warrants y alentar su circulacion, dando dinero sobre ellos con preferencia y mas barato; y al comercio para decidirse á ofrecerlos por el temor de perjudicar su crédito.

En varias conferencias tenidas por el Ministerio de Hacienda con comerciantes experimentados de nuestro mercado, ha podido cerciorarse de que si algunos de ellos consideran supérfluo en cierto modo el Warrant, como instrumento de transferencia ó de crédito en nuestra comunidad mercantil, la mayoría de los que han sido consultados, estimularon con calor los esfuerzos que se hiciesen para generalizarlo, porque vendrá á dar á nuestro comercio, facilidades en momentos de crisis, así como nuevos elementos de vida y desarrollo que contribuirán á crear útiles transacciones é inusitadas aún en nuestro mercado.

Personas hay tambien que consideran que por el momento nuestro comercio no está en circunstancias de aceptar el Warrant, tanto por las condiciones en que se efectuan las ventas demasiado detalladas y por valores pequeños, como por el corto tiempo que generalmente permanecen en depósito de Aduana las mercaderías, cuanto por las facilidades reales de crédito de que aquél puede disponer, que le permiten obtener fondos, sin necesidad de recurrir á operaciones de prenda.—Pero ¿acaso no han sido frecuentes en nuestra plaza los motivos para permanecer largo tiempo estacionadas las mercancías en nuestros depósitos, viéndose así sus dueños ó consignatarios depositantes privados de la disponibilidad de ingentes valores, con perjuicio general?

Aparte de eso, ciertamente que nuestro comercio no cuenta con más facilidades de crédito de las que se gozan en los principales centros mercantiles europeos; ¿porqué pues privarnos de un papel circulante tan justamente apreciado en los emporios mercantiles y desde que la abundancia de instrumentos de crédito en circulacion no perjudica, sino antes bien beneficia? Impedir que hagan capitales ociosos é inactivos, importa asegurar la continuacion del movimiento, circunstancia de inmenso alcance, porque mantener la rotacion constante del dinero, aun en los momentos de crisis, es atemperarlas y hacerlas menos intensas.

El prodigioso desenvolvimiento económico de nuestra época se debe en gran parte al poder incontestado é incontestable del crédito en general, difundido en todas las formas de su manifestacion y principalmente se debe al crédito comercial, punto de partida de todo el sistema del mecanismo fiduciario, sobre que reposan las anchas y numerosas ventajas que resultan para las transacciones mercantiles.

El Warrant como papel de descuento, dá toda clase de seguridades al acreedor, y dá tambien nacimiento á nuevas industrias y negocios que no podrán producirse sin él; además acelera la actividad del comercio internacional multiplicando los cambios y estimulando las energías productoras y consumidoras de la sociedad.

Seguramente que el comerciante introductor en grande escala, habilitado por sus extensas relaciones para girar á 90 dias sobre conocimientos por frutos que llegan á su destino á los 25 dias, necesita mucho menos ó no necesita ordinariamente de los valores que tiene en mercaderías depositadas, y aun puede prescindir por completo de hacer uso del Warrant; pero no está en ese caso el comerciante de modestos recursos, á quien es justo y conveniente proporcionar los medios de dar mayor desahogo, ensanche y actividad en la esfera de sus transacciones.

Y, ¿cómo negar, H. A. G., la gran conveniencia de hacer extensivo el uso del Warrant á nuestros productores y barraqueros frecuentemente condenados á sacrificar sus frutos, para someterse á las exigencias ó combinaciones de la especulacion á menos de embarcarlos por propia cuenta corriendo los riesgos de quebrantos casi infalibles para el que entra forzado en operaciones agenas á su industria ó á su ramo profesional?

Casi anualmente se ven nuestras barracas atestadas de frutos estacionados, produciéndose así paralizacion general, y crisis artificiales.

El Gobierno ha debido preocuparse del caso, y en el proyecto de ley referente á la cuestion, no ha descuidado el hacer extensivo el uso del Warrant en favor de los productos del país, con tal que sean depositados en barracas que, dado el caso, se sometan á cierta intervencion de la Aduana y mediante las precauciones que se mencionan en los artículos 34, 35 y 36 del referido proyecto de ley.

Armado del Warrant, el productor puede hacerse de fondos, como puede calcular y esperar el momento propicio para realizar los productos de sus esfuerzos anuales; y si al fin se vé obligado á embarcarlos por su propia cuenta, estará siempre en actitud de reembolsar al Warrant con los fondos que se le anticipen sobre el conocimiento de embarque.

No ignora el Gobierno que en el dominio del crédito, como en todo órden de cosas, el progreso para ser nacional y efectivo, debe ser gradual y componerse de un encadenamiento sucesivo de causas y de efectos.

Primero se planta el árbol, toma raices y necesita llegar á su frondoso desarrollo, para pedirle razonablemente el fruto que naturalmente debe dar.

Si el Warrant es hasta hoy planta exótica entre nosotros, implantémoslo sobre buenas bases, que el tiempo y las crisis ocasionales engendrarán la costumbre paulatinamente, y los resultados de su uso serán beneficiosos.

El Gobierno abriga la esperanza de que el Warrant puede y debe llegar un dia á ser entre nosotros un instrumento eficaz de progreso y de economías para nuestro comercio, al mismo tiempo que proporcionará á los capitales metálicos disponibles, colocacion cómoda y fácil en los tiempos de borrasca, así como un refugio seguro en las épocas de calamidades comerciales, con lo que ganarán:

Los Bancos y prestamistas, contribuyendo á multiplicar el papel de descuento, con seguridades de cobro expeditivo.

Los comerciantes y estancieros, barraqueros y productores, en facilidades y desembarazos, principalmente en momentos de apremios y crisis.

El país, porque movilizándose ingentes valores el Warrant concurre al desenvolvimiento de los negocios particulares, y por consiguiente en definitiva á favorecer la venta y crédito público.

Por las razones expuestas, el Gobierno espera sancioneis el proyecto de ley de la referencia, y que el P. E. tiene el honor de remitir á V. H. anexado para mayor esclarecimiento de un modelo de doble boleto de certificado de depósito y de Warrant unidos, y separables á voluntad.

Dios guarde á V. H. muchos años.

MAXIMO TAJES.
ANTONIO M. MARQUEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc., etc.

DECRETAN:

CAPÍTULO I

De los certificados de depósito y Warrants

Artículo 1.º Desde el dia ..... la Contaduría General de Aduana, abrirá un Registro bajo la inmediata dependencia del alcaide, destinado exclusivamente á la anotacion por órden numérico, de certificados á la órden para depósitos de mercaderías en los almacenes fiscales, y que se expedirán cuando y en la forma que determinan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

Art. 2.º La Aduana de Montevideo, expedirá á los depositantes de mercaderías que *lo soliciten* y de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º de esta ley, recibos en *dos* títulos ó boletos, *reunidos en uno* solo, con la denominacion: el primero, *Certificado de Depósito*, y el segundo, titulado *Warrants*.

Art. 3.º Los certificados de depósito y los Warrants entregados unidos á los depositantes, deberán ámbos expresar:

Fechas en que se expidan, nombre y domicilio del depositante de las mercaderías.

Naturaleza y calidad de las mercaderías depositadas, cantidad, marca, número, peso, envase de los bultos (todo segun manifiesto de entrada y bajo responsabilidad de declaracion del depositante) con las demás indicaciones propias para establecer la identidad y determinar su valor, segun la tarifa de Aduana vigente.

La designacion del depósito ó almacen en que estuviesen los artículos.

Anotacion de si estuviesen ó no aseguradas las mercancías contra incendio, en póliza abierta, y en este caso, determinando la Compañía, y á nombre de quién y por cuál suma. La fecha desde que están sujetas á derecho de almacenaje ó á gastos extraordinarios de conservacion, etc. etc., y además al pago del Warrant dependiente del Certificado; esto en el caso de que hubiese sido negociado, con anotacion del primer endoso, en los registros de la Alcaidía (artículo 18.)

Las firmas del alcaide del contador 1.º y con el V.º B.º del director general de Aduanas, y la del primer endosante. El certificado de depósito *solo* (y no el Warrant) deberá además contener la siguiente anotacion: *«No se entregarán las mercaderías á la presentacion del certificado sin estar acompañado del Warrant, á no ser que en su defecto, conste su endoso en forma*, si se hubiese transferido, y para los fines del artículo 11.

Art. 4.º Los certificados y Warrants unidos de que se trata en el artículo 2.º se desprenderán de libros talonarios numerados, rubricados por la Contaduría General del Estado, y que se entregarán por cuenta á la Alcaidía de Aduana.

Art. 5.º Solo se expedirán certificados-Warrants para mercaderías que excedan de $ 500 en valor aproximativo, calculado segun aforo por tarifa vigente.

Art. 6.º Será permitido en los depósitos de Aduana, al portador de certificados ó de Warrant, el exámen ó verificacion de clase y cantidad de las mercaderías respectivas á dichos documentos.

Art. 7.º Siempre que en el acto de hacerse la inscripcion preceptuada por el art. 3.º se solicitase por el primer cesionario del Warrant, la verificacion personalmente del contenido, calidad y valor de los artículos dádosle en prenda, deberá efectuarse aquella, por un vista, en presencia del guarda-almacen respectivo; anotándo el resultado en la solicitud presentada al efecto y que se le devolverá.

Art. 8.º Los gastos á que diera lugar toda verificacion y exámen mencionados en los artículos 6 y 7, serán de cuenta del propietario ó depositante de las mercancías, salvo convenio entre los interesados.

Art. 9.º Para las mercaderías por las cuales se hubiese dado certificado de depósito, queda prohibida la division de los bultos que las contengan, así como los cambios de acondicionamiento de surtidos, que en otros casos sean autorizados dentro de los almacenes fiscales, por las ordenanzas de Aduana.

Art. 10. Todo propietario de los *dos títulos á la vez*; de un certificado de depósito y del Warrant correspondiente, que solicitase por escrito el fraccionamiento ó division de varios certificados-Warrants, con bultos expresamente designados, se les recojerá el anterior inutilizándolo; extendiéndole los que se soliciten, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º y mediante pago de nuevos timbres.

Art. 11. Para la extraccion de mercaderías de los almacenes de Aduana, por los cuales se hubiese expedido certificados-Warrants, su presentacion es absolutamente necesaria; á menos que el portador del certificado, deposite en las cajas de la Tesorería de Aduana la cantidad íntegra que por capital é intereses adeuda al Warrant respectivo, hasta su vencimiento, para serle pagada al acreedor por cuenta de las mercaderías.

Art. 12. La Administracion de Aduana deberá formar cuando le sea solicitado, la cuenta de liquidacion que adeuden las mercancías por derechos de almacenaje y eslingaje.

Art. 13. El plazo de los préstamos sobre Warrants, no podrá exceder de aquel en que segun los reglamentos de Aduana, debe renovarse el depósito de las mercaderías que representan. Renovado el depósito de las mercaderías se podrá dar un nuevo certificado y Warrants en reemplazo de los anteriores con nuevos timbres.

CAPITULO II

Del endoso de los Certificados y Warrants

Art. 14. Los *Certificados* y los Warrants son transferibles por simple vía de endoso, *juntos ó separadamente*.

Art. 15. El endoso del Certificado y del Warrant transferidos juntos ó separadamente debe ser fechado; y todo cesionario del certificado y del Warrant juntos, puede exigir la inscripcion de la cesion en el registro al lado de la inscripcion originaria y en el libro talonario.

Art. 16. El certificado de depósito por sí solo es título que acredita la propiedad de las mercaderías, sin perjuicio de los derechos prendarios del tenedor del Warrant.

Art. 17. El endoso del Warrant separado del certificado, equivale á fianza de seguridad ó garantía prendaria en favor del cesionario del Warrant; y deberá enunciar el monto integral en capital é intereses de la suma de crédito garantida, la fecha del vencimiento y los nombres y domicilio del acreedor.

Art. 18. El primer cesionario de Warrant estará obligado *so pena de nulidad*, á hacer inscribir inmediatamente el endoso en los Registros ó libros de la Alcaidía de que habla el artículo 4.º con todas las explicaciones con que esté acompañado. Además se hará anotacion en el Warrant de haberse hecho la referida inscripcion ó toma de razon. Los subsiguientes endosos del Warrant y cualquier endoso del certificado podrán ser hechos en blanco sin aquellos requisitos y transferirán por el hecho, los derechos del cesionario.

Art. 19. El endoso del certificado de depósito trasmite al endosatario el derecho de disponer de la mercadería, quedando no obstante obligado, cuando el Warrant no le ha sido conjuntamente transferido con el certificado, á pagar el monto total del valor de la garantía ó prenda establecida por el Warrant, cuyo importe le será deducido del precio de la venta de la mercadería empeñada.

CAPITULO III

De los derechos de los portadores de certificados y Warrants

Art. 20. El portador ó cesionario del certificado separado del Warrant puede pagar, aun antes del vencimiento, el monto del crédito ó suma garantida por el Warrant.

Si el propietario del Warrant no es conocido ó si siéndolo no estuviese de acuerdo con el deudor sobre las condiciones en que se efectuará el anticipo de pago, entonces la suma debida, comprendiendo sus intereses hasta el vencimiento de la obligacion, se consignará en la Tesorería de Aduana, que quedará responsable para con el acreedor, y la mercadería liberada por el hecho de aquella consignacion, será entregada al propietario de ella, previo pago de lo que adeuda á la Aduana por derechos, etc. etc.

Art. 21. El portador á título de propietario del Warrant debe ser totalmente pagado del importe de su crédito, (directamente y sin formalidades de justicia,) con privilegio y preferencia á cualquier otro acreedor, á excepcion de lo que adeuda la mercadería:

1.º Por derechos de Aduana, almacenaje, eslingaje y demás contribuciones é impuestos.

2.º Por gastos de venta, peones y otros ocasionados para la conservacion de la cosa.

Art. 22. El portador propietario del Warrant, no tiene recurso contra el prestatatario ó endosantes, sino despues de haber ejercitado sus derechos contra la mercadería, y en caso de insuficiencia.

Art. 23. El portador del Warrant pierde en todo caso, todo recurso contra los endosantes, si no ha hecho procedar á la venta á los 30 dias que sigan á la fecha del protesto.

Art. 24. Los plazos y términos fijados por los artículos 862 y siguientes del Código de Comercio para usar de acciones ó recursos contra los endosantes, no correrán sino desde el dia despues de haber realizado la venta de la mercadería.

Art. 25. Los propietarios de certificados y de Warrants tienen, en las indemnizaciones y seguros debidos, en caso de siniestro, los mismos derechos y privilegios que sobre las mercaderías aseguradas.

Art. 26. Si el portador-propietario del certificado de depósito no se presentase en el momento de la venta de la mercadería, la suma excedente de la adeudada al dueño del Warrant será consignada en la Tesorería de Aduana, en la forma indicada en el art. 11 sin otra deduccion que los derechos de Aduana, almacenaje y demás contribuciones é impuestos que adeude la mercancía además de los gastos de la venta, peones y otros ocasionados para la conservacion de la cosa.

CAPITULO IV

De la ejecucion ó cobro

Art. 27. En el caso de falta de pago al vencimiento, el portador del Warrant, podrá, ocho dias despues del protesto y sin más trámite ni formalidad de justicia, exigir la venta por remate público en lotes, de la mercancía dádale en prenda.

Art. 28. El pedido del remate se hará acompañado del testimonio del protesto ante el director de Aduana, quien lo concederá inmediatamente, designando en el mismo acto dia para la venta y el rematador que deba practicarla, siempre que de la confrontacion del Warrant con el talon respectivo resulte su autenticidad.

Art. 29. El remate se anunciará por cinco dias á lo menos, en dos periódicos de la capital; debiendo especificarse en el aviso el objeto de la venta, la fecha de la primera constitucion del Warrant y el nombre de su primitivo tenedor.

Art. 30. La venta de las mercaderías por falta de pago del Warrant no podrá suspenderse por quiebra ó muerte del deudor, ni por otra causa que no sea órden escrita de juez competente, dictada prévia consignacion del valor del Warrant y sus intereses.

Art. 31. Si la venta fuese suspendida con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, el tenedor del Warrant tendrá derecho á exigir la entrega inmediata de la suma consignada, dando fianza bastante por ella, para el caso que tuviese que devolverla.

Art. 32. Con el producido del remate, la Aduana se cobrará de los derechos é impuestos segun tarifa y leyes vigentes, así como de los gastos de conservacion, etc. etc., que adeudasen las mercaderías vendidas y consignará el resto á la órden del juez, quien deberá ordenar la entrega al tenedor del Warrant y al rematador de las cantidades que les correspondiesen.—El sobrante si lo hubiera quedará á disposicion del tenedor del certificado respectivo.

Art. 33. En el caso que el primitivo inscripto endosado del Warrant, lo hubiese pagado, él podrá para reembolsarse á su vez, hacer proceder á la venta de la mercadería en la misma forma preceptuada en los artículos precedentes, contra el portador del respectivo certificado de depósito, ocho dias despues del vencimiento y sin que sea necesaria ninguna clase de intimacion ó moratoria.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 34. El P. E. mediante las precauciones y garantías del caso, podrá autorizar el depósito de frutos del país en almacenes fiscales ó en barracas que se constituyan tales al efecto si esto lo fuese solicitado, para gozar del beneficio del sistema de certificados Warrant establecidos por esta ley.

Art. 35. Cuando los frutos del país se hallen en barracas ó almacenes de depósito particulares, bajo la dependencia del director general de Aduanas, los certificados serán tambien firmados por el barraquero ó propietario del depósito ó por quien lo represente. Las responsabilidades de los concesionarios de barracas ó almacenes, para con los depositantes serán las mismas que las del Fisco.

Art. 36. Las responsabilidades del Fisco por los frutos y las mercaderías por las cuales se diesen ó expidiesen certificados de depósito, será la misma que para las depositadas en los almacenes fiscales establecen las ordenanzas de Aduana.

Art. 37. Los bancos y establecimientos públicos de crédito podrán recibir los Warrants como efectos de comercio, sin necesidad de una de las firmas exigidas por sus estatutos.

Art. 38. En caso de pérdida de un certificado ó de un Warrants, podrá expedirse duplicado, mediante peticion y órden de Juez competente, prévia justificacion de propiedad y dando caucion si se tratase de certificado, ó se podrá pedir el pago del crédito garantido, si se tratase del Warrant.

Art. 39. Los certificados de depósito llevarán un timbre de 20 centésimos por cuenta del depositante, pero los Warrants respectivos solo requerirán otro timbre de 20 centésimos al efectuarse su primer endoso, sin el cual no podrán ser inscritos ni tomarse razon en el libro de Registros de la Alcaidía, so pena de la responsabilidad á que hubiere lugar contra el empleado respectivo, y una multa correspondiente al infractor,—de acuerdo con la ley de timbres.—Los encargados del Registro están obligados á prevenir á los primeros inscriptos de la necesidad del timbre bajo la misma responsabilidad.

Art. 40. Queda abrogado el decreto-ley de Diciembre 29 de 1879, así como toda y cualquier otra disposicion que se oponga á la presente ley, y prohibida la admision de transferencias hoy en práctica, con excepcion de las primeras que expidan los agentes consignatarios.

Art. 41. El P. E. reglamentará la presente ley.

ANTONIO M. MARQUEZ.

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Senadores

Sesion del 4 de Junio de 1888

PRESIDE EL SEÑOR TORRES

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m. con asistencia de los señores senadores Gomensoro, Gonzalez Rodriguez, Silva, Mayol, De Nava, Santos, Castro, Laviña, Perez, Freire y Vila.

Leida y aprobada el acta anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Milicias reproduce su informe de fecha 10 de Abril próximo pasado referente al proyecto de ley que designa las pensiones que gozarán en adelante las viudas é hijos de los servidores de la Independencia, desde la clase de soldado raso hasta la de sargento de brigada inclusive.—(Repártase.)

Entrándose en la órden del dia es aprobado en segunda discusion general el proyecto de decreto sobre el crédito Claussen.

Puesta en discusion particular.

El señor Gomensoro—Me permito observar al H. Senado sobre este artículo que dice que el interés será anual con la amortizacion fijada, etc., etc.—¿Amortizacion fijada donde?—¿En el informe de la Comision?

Los artículos deben ser enteramente preceptivos—al alcance de todos los habitantes del país, aun de los mas legos,—que tienen que observar y cumplir la ley.

Así es que debia agregarse «el interés anual y la amortizacion fija del 2%».—(Apoyados).—Es cuanto tengo que decir.

El señor Mayol—Yo acepto la indicacion que acaba de hacer el señor señor senador, porque indudablemente, es un vacío que se notaba en la ley. Sin embargo, al referirse el artículo primero á la amortizacion fijada, lo hacia con relacion á la propuesta que en el artículo primero dice.

(Leyó).

En esa propuesta estaba fijada, pero indudablemente es muy oportuno y hasta cierto punto indispensable que lo esté en la ley.

Así es que yo, como miembro de la Comision acepto esa modificacion en el sentido de ampliar y aclarar el artículo.

El señor Presidente—Como miembro informante de la Comision, sírvase el señor senador indicar la forma.

El señor Gomensoro—Agregar nada más «con la amortizacion fijada de dos por ciento».—(Apoyados).

Se vota el artículo con la modificacion y es aprobado.

El señor Presidente—El artículo 2.º es de órden.

Por tanto queda sancionado el proyecto de ley y habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del dia, se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 20 p. m.

GACETILLA

(Á CARGO DE DERMIDIO DE-MARÍA)

Plaza de frutos—Informe del Consejo de Higiene en una solicitud sobre creacion de una plaza de frutos en los caminos Goes y Larrañaga:

Exelentísimo señor:

Evacuando esta corporacion el informe pedido por V. E., limitándose tan solo á la parte que dice relacion con la Higiene Pública se expide en la forma siguiente, de acuerdo con las opiniones que en casos análogos ha emitido.

Desde luego es condicion indispensable que la situacion del terreno en que los señores O'Neill y Vigil intentan establecer la plaza de frutos sea mas elevada que la de los terrenos adyacentes y tener un declive conveniente para facilitar el curso de las aguas, á fin de que no se estanquen y formen pantanos.

Conviene dotar á la plaza en proyecto, de la suficiente cantidad de agua por medio de cañerías de aguas corrientes y el proporcional número de fuentes; de un suelo duro y poco permeable y de cunetas que encaucen las aguas de lluvia y todos los líquidos que detenidos darian lugar á la formacion de pantanos y constituirian focos de infeccion que harian insalubre la localidad.

En cuanto á la cantidad de agua potable con que debe dotarse la plaza, el Consejo se vé en la imposibilidad de fijarla con exactitud por cuanto no conoce el movimiento que tendrá la plaza, pero consecuente con lo que ha opinado al respecto en circunstancias análogas á la que motiva este informe, cree que debe proveerse á la plaza de cuatro fuentes ó columnas de aguas corrientes, que se colocarán en los ángulos, y rodearse de piletas con capacidad suficiente destinadas para bebederos de los animales.

Esas fuentes ó columnas deben ser de chorro intermitente, á fin de evitar que el exceso de agua derramada en el terreno forme charcos.

La solidez é impermeabilidad relativa del terreno, se pueden conseguir por medio de la macadamizacion del suelo formando con piedra dos cunetas que se crucen en el centro, y dos laterales en los costados declives para recoger y encauzar las aguas llovedizas y todos los líquidos que estancándose producirian pantanos.

Se hace indispensable la extraccion de las materias estercolares cada 24 horas, para evitar su acumulacion y que los caminos que dén acceso á la plaza estén bien empedrados y cuidados.

Estas indicaciones unidas á los dictámenes producidos por las oficinas por que ha tramitado este expediente, en el sentir del Consejo, permiten que la plaza de frutos que solicitan establecer los señores O'Neil y Vigil no perjudique la higiene de la localidad en que se instale.

Es cuanto el Consejo cree deber informar á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

Juan L. Heguy,
Presidente.
Pedro Regules,
Vocal-Secretario.

┼

Don José María Baena

(Q. E. P. D.)

FALLECIÓ EL 3 DE JUNIO DE 1888

Rita Mandiá de Baena, esposa; Joaquin T. Baena, Cármen Baena de Iriarte, Rita Baena de Rodriguez, el doctor José Luis Baena, Juana Baena de Menck y Julia Baena de Scaglia (ausente), hijos; Eugenio S. Rodriguez, Gabriel Iriarte Perez y José Luis Scaglia (ausente), Elena Menck de Baena y Délia Menck de Baena, hijos políticos y demás deudos, invitan á sus relaciones para el entierro de dicho finado, que tendrá lugar hoy mártes 5 del corriente á las 10 de la mañana, favor que agradecerán.
Casa mortuoria, calle Rincon, 192.
Cementerio Central.

AVISOS MARÍTIMOS

SOCIETE GENERALE DE TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Servicio regular

DE NAPOLES Á BUENOS AIRES

EL VAPOR FRANCÉS

PROVENCE

Comandante—LEMAITRE

Saldrá el 6 de Junio de 1888

Para Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

EL VAPOR FRANCÉS

SAVOIE

Comandante—BONNET

Saldrá el 1.° de Julio de 1888

Para Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

En el caso de cuarentena en Europa, los gastos de los pasajeros de 3.ª clase, serán por cuenta de la Compañía.

Las personas que quieran hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí sus pasajes contra una carta de crédito, y en caso de quedar sin efecto se devolverá íntegramente el importe.

Para pormenores, ocúrrase á los únicos agentes, calle Zabala número 178.

15 — *M. Llamas y Ca.*

VAPOR ARGENTINO

PROVEEDOR

Capitan—PIAGGIO

Carrera entre este puerto y Buenos Aires

SALIDAS DE ESTE PUERTO

Lúnes, Miércoles y Viérnes.

SALIDAS DE BUENOS AIRES

Mártes, Juéves y Sábados.

Precio de los pasajes—1.ª $ 4.00.—2.ª $ 2.00.

Agente:—E. VIDAL—Piedras, 188 — 3-pm

CHARGEURS REUNIS

Compañía francesa de navegacion á vapor

LÍNEA SEMANAL DE VAPORES DE PRIMERA CLASE

Entre el Havre, Burdeos, Santa Cruz, Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires y los puertos del Paraná

SALIDAS DE MONTEVIDEO: 10, 20 Y 30 DE CADA MES

EL MAGNÍFICO VAPOR FRANCES

PAMPA

Capitan: Fontaine—Saldrá el 20 de Mayo, Para Santa Cruz, Dunkerque y Havre.

EL ESPLÉNDIDO VAPOR FRANCÉS

URUGUAY

Capitan — Saldrá el 10 de Junio Para Santa Cruz, Dunkerque y Havre.

Tarifa de pasajes

De 1ª. $ 145—De 3ª. con camarote, $ 48.

LINEA DEL PARANA

EL RÁPIDO VAPOR FRANCES

ENTRE-RIOS

Capitan —Saldrá el 30 de Mayo para San Vicente, Dunkerque y Havre.

Para pormenores sobre pasajes y carga, dirigirse al agente general—

P. Christophersen

142—CALLE PIEDRAS—142

Por teléfono «La Uruguaya» núm. 147. — 31

NAVIGAZIONE GENERALE ITALIANA

(Società Riunite: FLORIO e RUBATTINO)

Para Barcelona, Génova y Nápoles, el vapor paquete italiano

ORIONE

Comandante—Cav. LAVARELLO

Saldrá el 7 de Junio de 1888 á las 10 a. m.

Para San Vicente, Barcelona, Génova y Nápoles, el vapor paquete italiano

UMBERTO I

Comandante—BOSELLI

Saldrá el 22 de Junio de 1888 á las 10 a. m.

Para carga, pasajeros y demás informes, dirigirse al agente, Antonio Piaggio, Zabala 76.

La misma casa se encarga de hacer venir pasajeros de Italia y España al Rio de la Plata á 30 pesos cada uno, devolviendo íntegro el importe depositado, siempre que no se efectuara el viaje.

Dá giros á la vista sobre cualquier punto de Italia, Francia, Suiza y Austria, y franquea cartas. — 2

Paquetes Correos Franceses
MENSAJERIAS MARITIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

ORTEGAL

Comandante — ROSSIGNOL

Saldrá el 18 de Mayo á las 4 de la tarde, haciendo escalas en DAKAR, VIGO, CORUÑA y BURDEOS.

EL PAQUETE FRANCES

SENEGAL

Comandante — MOREAU

Saldrá el 25 de Mayo á las 4 de la tarde haciendo escalas en Rio Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos.

EL PAQUETE FRANCES

EQUATEUR

Comandante—LECOINTRE

Saldrá el 9 de Junio á las 4 de la tarde haciendo escalas en Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos.

Recibiendo carga y pasajeros para estos puntos. Para mas informes y para tratar del flete de las mercancías, ocúrrase á la Agencia. CALLE DEL CERRITO 195, ALTOS.

3 — El agente, Cárlos de Ferrier.

LA VELOCE
NAVEGACION ITALIANA

El rapidísimo y espléndido vapor italiano

DUCA DI GALLIERA

Capitan—Rivera

Saldrá el 4 de Junio, para Las Palmas, Lisboa, Barcelona, Génova y Nápoles.

El espléndido y rápido vapor italiano

SUD-AMERICA

Capitan—Bertoa.

Saldrá el 15 de Junio para Las Palmas, Barcelona, Génova y Nápoles.

Para más informes ocurrir al agente—*P. Christophersen.*

142—CALLE PIEDRAS—142 — 32.

SECCION JUDICIAL

Jueces de turno

DEL 4 AL 9 DE JUNIO

Tribunal de Apelaciones de 1er turno—Doctores Alvarez, Diaz y Piera.—Secretario: Juan F. Castro.—Sala: calle Norte de la plaza Independencia, número 18.

Juzgado de lo Civil é Intestados y de Hacienda—Juez: doctor don Domingo Gonzalez.—Actuario: Santiago Segone.—Oficina: calle Buenos Aires número 259.

Juzgado de Comercio—Juez: doctor don Pedro E. Garzon.—Actuario: Victor P. Perez.—Oficina: calle Rincon número 157.

Juzgado del Crimen—Juez: doctor don Jorge H. Ballesteros.—Actuario: Miguel Furriol.—Oficina: calle San José número 236a.

Despachos

Tribunal de Apelaciones de primer turno

DOCTORES SALVAÑACH—VELAZCO—VILAZA

Dia 4

Trámite—Federico Nin Reyes y Alberto Fearon con Aguirre y Zelaya; Texeira y Donel; Ramon Sañudo, causa criminal; Cipriano Diaz con Manuel Bastos; Francisco de Haro, causa criminal; Juan Cardoso, id.; test. Caetano; Mariano Pendomo, id. Juan Libreta y Blas Ballesteros, id.; Justo y Adrian Gonde, id.; Alonso Criado con la suc. Julia Velazco de Aguirre; Plácido Benitez y otros con Tomás Vila.

Francisco M. Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

DOCTORES ALVAREZ—PIERA—DIAZ

Dia 4

Trámite—Test. Tomás Dominguez; Francisco Piria con Isidoro Peralta; Mattey sobre embargo; Empresa del Gas con Vicente Debastieri; Aníbal Canin con Santiago Natter; Heraclio Gonzalez cri.; Travella y otros con suc. Coelho de Herosa; Nicolás Orcasitas con Pedro Norbeato oficio; Andrés Mainero cri.; Casimiro Nuñez cri.; Estevan Raymond cri.; Ferreira y Fagundez; Pedro Alvarez con Daniel Millot; Brito y Fisco; Cayetano Logaudice Viola cri.

Interlocutorias—Suc. Lecoq y Lecoq; Muñoz Semadea y Ca. con viuda Giuliani.

Definitivas—Luis Villie y otros, cris.; Teófilo Acosta cri.; Gabino Perera cri.; Cotelo y Gonzalez cris.; Espíritu Scasini y Fracentini de Medina; Alonso Fernandez cri.; Nicolás Capraro Aldenda y Graa, criminal; Baraldo y Gallo, id.; Ceralio Peña, sumario; Teodora Lira, id.; Hipólito Dateri, criminal; Colusto y Frangori, criminal; Bobadilla y Avello, id.; Cacola y Fanati y otros, id.; Pedro Zolatino, id.

Juan F. Castro, Actuario.

Juzgado de lo Civil de primer turno

Á CARGO DEL DR. D. DOMINGO GONZALEZ

Dia 4

Trámite—César Gervarini con test. Martin Sarolini; id. Bernardo Luis Barruso; Miguel Carrio con Miguel A. Sierra; incidente Genés Castello; José Riveria solicitando testimonios; María Bidondo de Solari; Victor Ciachino con test. Martin Parolini; test. Manuel Gonzalez y Paula Hebsiba; José Bonomi con Empresa Limpieza Pública; Dolores Viana de Arana venia; test. Antonio Rodriguez; Juan B. Molor por la menor Clara Otermin; test. Juan Appat y Juana Zepil; test. Doroteo Pintos y Sinforiana T-jes; id. Santiago Lema y Benito García; testmt. Fermina Coelho de Herosa; testmt. Antonio Susso; testmt. Encarnacion Grillo de Guillot; Antonio Gibert con testmt. Máxima Bentancur de Grace; test. Manuela Suavicla de Anavitarte; test. Máxima Bentancur de Grau; Ceferino Torres con Nicolás Ugartechea; sucesion Miguel Otermin con Simon Rios.

Interlocutorias—Testmt. Bernardo Luis Barruso; test. Francisco Monserrat.

Santiago Segone, Actuario.

Juzgado de lo Civil de segundo turno

DOCTOR DON WENCESLAO REGULES

Dia 4

Trámite—José Gazzano, terceria en autos Nicolás Gutierrez con Antonio Lachesse; Processo Basaldua con Manuela P. de Suavicla; carta acordada del Tribunal Superior de Justicia; Domingo Vila intestado; el procurador fiscal denunciando el fallecimiento de Ana Wolff; Cárlos A. Feim con Wenceslao Lares; Pedro Perrone con Simon Cinollo; Hercules Mezzotoni con Vicente Tagle (#); Ernesto Julio Heyn, intestado; Cecilia Angélica Soleil de Blanc test.; Edelmira Quinquena de Revuelta, test.; Francisco Vazquez, test.; suc. María Fernandez de Castro con Alejandro Rossé y María Antonia Ortiz de Echevarria; Magdalena Vazquez del Castillo y Narciso del Castillo, suc.; Cármen G. de Zúñiga con Adrian Larramendi; Cevera y Angela Ibargoyen con el Fisco, hacienda; suc. de Diego Castilla, solicitando vénia; José Acosta é Higinia Bentancur, suc.; suc. de Gabriel A. Pereira con la de Fernando Martinez y otros, impedimento; Victor Rubi con Joaquin Requena y García, impedimento; Leopoldo Arteaga y José Penco con el Fisco, hacienda; Pedro Moré y otro, denuncia, id. Serafin Pazos y otro, id. id.

Interlocutorias—Suc. de José Sesto con el Fisco, hacienda; Estevan Arzeno, denuncia hacienda.

Definitivas—Elvira Cabrer y Vila de Duart, solicitando vénia; Bibiana Bidando de Canton, id. id.

Benjamin Pereira, Actuario

Juzgado de lo Civil é Intestados—Tercer turno

Á CARGO DOCTOR DON JOSÉ L. VILA

Dia 4

Trámite—Federico Banovich, intestado; Banco Mauá con sucesion José C. Bustamante; Juan B. Oliva con sucesion José E. Travieso; Manuel de la Sota, informacion; César Luis Migone y otros con la Empresa de Caños Maestros; Rafael de Feo con testamentaria Carolina Perichon de Kemsley; la Compañía Pastoril Agrícola é Industrial, sobre mensura de un terreno; Lázaro Sivori, testamentaria; el Fisco con los poseedores de unos terrenos en la manzana número 155, hacienda; el Fisco con varias empresas de faros ídem; Manuel Rivas con el Fisco, idem; Sociedad Paz y Trabajo con Julian Magallanes y otros; la misma Sociedad con Martin Lozano; Francisca Galup, sobre nulidad del testamento de Antonio Ratera; Walter Harley con Daniel Zorrilla.

Interlocutorias—Manuel Alonso, intestado; María Aguilar con Antonio Fleixas.

Justo F. Linares, Actuario

Juzgado de Comercio de primer turno

Á CARGO DEL DOCTOR SARÁCHAGA

Dia 4

Trámite—Claustra con Ohren; Albareda con Fernandez y terceria Schmith; Abette con Abella; Castagnetto con Castelar; Marquez con Bettini; Mongrell con Pedro R. Brito; concurso Salvador Buxareo; Bartolomé Guida con el concurso Graña y Ca.; Eugenio Dasque con Vicente Risso y terceria Eugenia Parodi; Bausá con Delperez; Lafone con Huth; Narizano y Ca. con Gorlero; Fermin Bringas con Portillo y Balparda; conc. Portillo y Balparda Howard y Ca.; Beisso y Suvraco con Prego; Biraben y Boubet con Danieri; Ballesta con el conc. Graña y Ca.; Ricardo Sanchez y Castro con Ramon Lopez y terc. Juan Lopez; Carrere y Fynn con Canabal; conc. Vera; id. Conte Moran y Busto con Irigaray; Taboas con Alonso; Arnaut con Mordones; conc. Valla.

Interlocutorias—Conc. Echevarriarza; Narizano y Ca. con Gorlero; conc. Vera.

José A. de Freitas, Actuario.

Juzgado de Comercio de segundo turno

Á CARGO DEL DOCTOR GARZON

Dia 4

Trámite—Amilivia y Tellechea con Pilar Muñoz; Bartolo Aguerre con Pedro Sagardoy; conc. Dominguez con Faustino Posadas; Manuela C. de Papini con Orfila Ó de Gordon; Los abastecedores Fournier y otros con la empresa del ferrocarril y tranvía del Norte; José A. Sansevé, título de corredor y rematador; Juan Harley con Calcagno y Repetto; conc. Martinez Capellá y Ca.; Antonio Veiga con Manuel Perez; José G. García con Manuel Diez; Queirolo con Cortes.

Interlocutorias—Jaime Tremoleras é hijo con P. A. Lavergné y Ca.

Definitivas—Vallarino con Gonzalez.

Victor P. Perez, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental

Á CARGO DEL DOCTOR DON FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Dia 4

Trámite—Urreta Vircaya, suc.; Vidal Soto, entrega de su hija; Cerro con Burmester; Burzaco, aux.; Pichia con Portas; Perez, aux.; Caston, 2ª cópia; Poro con Calcagno; Ures, suc.; Muñoz con Chiarino; Bazurro con Castelli; Montestruc, terc.; Montestruc con Montestruc; Santiago con Barster; Novelli, aux.; Tomes, terc.; Sassini con Conlazo; Silva con Fermoso; Barbatti con Passini; Fortt, vénia; Manzi, aux.; Podestá con Buffoni; Mateis, inf.; Portas, suc.; Ocampo, terc.; Medina con Ocampo; Dupuy con De Leon; Adans, vénia.

Interlocutorias—Sousa con Silva.

Definitivas—Sanchez, inf.; Melian, id; Fabregnettes, inc.

Benito Montaldo, Actuario.

AVISOS JUDICIALES

Juzgados de Comercio

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el dia 5 del entrante Junio de dos á tres de la tarde y á las puertas de este Juzgado calle Cámaras número 54, se va á proceder á la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Otero con asistencia del alguacil y actuario, de una finca y el terreno en que está construida, situada en la ciudad de Mercedes y compuesto éste de veintiun metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente sobre la calle Mercedes por veinte y cuatro metros cincuenta y dos centímetros á la calle 18 de Julio; dicha propiedad ha sido tasada en todos sus ramos en la cantidad de dos mil trescientos treinta y nueve pesos setenta y cinco centésimos, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasacion y debiendo el mejor postor oblar en garantía de su oferta el diez por ciento á los efectos del artículo novecientos diez y nueve del Código de P. Civil. Esta venta se efectúa para con su producto, cubrir un crédito que reclama don Jaime J. Lewis á su propietario don Pedro Prince, y las demás prestaciones legales del juicio. Para más informes ocurrir calle Cámaras 54.—Montevideo, Mayo 11 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio.

1241-jn.5.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 2º turno doctor don Pedro E. Garzon, se hace saber que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Sebastian Zapater, se está procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio—En consecuencia, queda absolutamente prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo efectuaren. Previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben hacer manifestacion de ellas ante este Juzgado calle Rincon núm. 157, bajo apercimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Montevideo, Mayo 22 de 1888—*Victor P. Perez*, Actuario. — 1383-jn-8

Por disposicion del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita y emplaza á los fallidos Enrique Cañas y Ca. para que comparezcan á estar á derecho en el incidente sobre calificacion de su quiebra, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 8 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. — 1184-jn.8.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el informe del Síndico y resolucion del Juzgado, sobre la época de la efectiva cesacion de pagos de los fallidos Enrique Cañas y Ca. se halla de manifiesto en la Oficina á disposicion de los acreedores y del fallido por el término de treinta dias.—Montevideo, Mayo 8 de 1888.—*José Gerardo Conesa*, Escribano Público. — 1185-jn.8.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga se convoca á los acreedores del concurso formado á don Mariano Royo, para la junta general que tendrá lugar el dia 6 del entrante Junio á las dos de la tarde en el salon del Juzgado, calle Cámaras núm. 54, con el objeto de tomar en consideracion las cuentas que rendirá el Síndico definitivo.—Montevideo, Mayo 30 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. — 1399-jn.6.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 2.º turno doctor don Pedro E. Garzon, se convoca á los acreedores del concurso formado á don Sebastian Zapater para la reunion que tendrá lugar en este Juzgado calle de Rincon núm. 157 el dia 7 del próximo mes de Junio á las 3 y media p. m. con el objeto de procederse al nombramiento de Síndico provisorio.—Montevideo, Mayo 26 de 1888.—*Victor P. Perez*, Actuario. [illegible]

Juzgados Letrados Departamentales

Por mandato del señor Juez L. Departamental de la capital, doctor don Francisco Capella y Pons y á los efectos del artículo 1043 del Código de P. Civil se hace saber al público la apertura de la sucesion de los cónyuges don José Pan y doña Juana Serrible de Pan á fin de que todos los que se consideren herederos ó acreedores á ella por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta dias á deducir las acciones de que se crean asistidos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 9 de Mayo de 1888—*Benito Montaldo*, Escribano Público. — 1296-jn-12

Juzgado Letrado Correccional

En los autos seguidos por don Ignacio Mutuberria contra doña Dominga Echeverry por injurias y calumnias, á solicitud de la parte actora y mandato del señor Juez L. Correccional doctor don Enrique Platero, por auto fecha 24 del corriente mes y año, se ha decretado interdiccion general sobre los bienes de doña Dominga Etcheverry. Lo que se hace saber al público á los efectos de derecho.—Montevideo, Mayo 26 de 1888. —*Joaquin Gerali*, Actuario. — 1372-jn. 16.

ANUNCIOS

Al público y al Comercio—El que suscribe, habiéndose separado de la Sociedad que en el ramo de licorería y destilería giraba en esta plaza bajo la razon social de Canavero y Ferrer, tiene el honor de participar á sus favorecedores que con esta fecha ha establecido una nueva fábrica del mismo ramo sita en la calle Cerro Largo núms. 212 á 218.

La práctica y conocimientos adquiridos por su dedicacion á este ramo durante diez años, lo habilitan para asegurar el mayor esmero posible en la elaboracion de los productos que lo componen.

Montevideo, Julio 1.° de 1888

1417-jn-10 — *Antonio Canavero.*

Al comercio Participamos que hemos conferido poder general al señor don Avelino Lammers para representar á nuestra casa en todos sus negocios.—Montevideo, 1.° de Julio de 1888.—*C. Brandes y C.ª* — 1409 jn.10

Al comercio El que suscribe, participa al comercio y al público, que ha vendido á don Antonio M. Pita las existencias de su casa de negocio sita calle Piedras número 350 esquina Cámaras; el que tenga algo que reclamar lo hará en el plazo de cinco dias á contar de esta fecha.—Montevideo, Junio 1.° de 1888.—*M. Franco*—A ruego de mi señor padre Antonio M.ª Pita, *José Pita* — 1412-jn.7

Al comercio El que suscribe, participa que con esta fecha ha vendido su almacen al menudeo situado en la calle Yi núm. 372 esquina Isla de Flores á Alonso Perez Hno. Todo el que se considere con derecho á cualquier reclamacion, se presentará en la casa en el término de 5 dias á contar desde la fecha; pasados los cuales el comprador no oirá reclamacion de ninguna especie.—Montevideo, Mayo 30 de 1888.—*Jacinto Vazquez.* — 1398-jn.6.

A los Sres. fotógrafos y aficionados al arte Completo surtido de máquinas, aparatos, papeles y productos especiales para fotografía.—Se ha recibido un gran surtido de fondos salon, paisajes etc. Unico depósito de las afamadas placas fotográficas instantáneas preparadas por Ed. Beernaert de Gand (Bélgica). Dimensiones: desde 9×12 hasta 40×50.—Calle del Cerro núm. 21. — 23

A propietarios y constructores La gran empresa de limpieza de letrinas y acarreos La Hidráulica de *J. G. Graña y C.ª*, ofrece las mayores garantías á los propietarios que necesiten vaciar los depósitos de sus casas, así como á los constructores para el acarreo de piedra, ladrillo, arena, tierra, etc.—Los precios son un 50 por ciento más baratos que los de otras empresas.—Escritorio calle Isla de Flores número 351, esquina Vazquez (almacen) á todas horas. — 1003-perm.

Al público y al comercio—Los que suscriben, avisan que han disuelto de comun acuerdo la sociedad que giraba en la Florida bajo la razon social de Fuster Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo Gabriel Fuster, y para que quede constancia firman ambos interesados el presente aviso comercial.—Montevideo, Abril 18 de 1888.—*Antonio Fuster, Gabriel Fuster.* — 1332.jn.9.

Abel J. Perez ABOGADO—Ha abierto su estudio en la calle Uruguay núm. 103. — 1043.pm.

Almacen Se vende uno de comestibles, café y billar, calle Asamblea número 44 esquina Guaná; para tratar, calle Isla de Flores, 224a (altos). — 1397-jn.30.

Al comercio Yo el abajo firmado, participo que he vendido mi casa de almacen al menudeo sito en la calle Agraciada núms. 582 y 586 esquina San Fructuoso, al señor don Pedro Lacoste; los que se consideren con derecho á alguna cuenta, pueden pasar por la misma casa hasta los 5 dias de la fecha, pasados los cuales el comprador no oirá reclamacion alguna—Montevideo, Mayo 29 de 1888. —*Lorenzo Ferrer.* — 1377-jn.5.

Ama de leche Se ofrece una buena, calle Piedad núm. 49a. — 1424-jn.6

Al comercio El que suscribe, participa al comercio en general que desde el 1.° del corriente dejó de ser corredor de mi casa don Pedro Inda, lo que hago público para que mis clientes no queden engañados de los artículos elaborados en mi acreditada fábrica y quedará nulo y sin efecto todo documento firmado bajo mi nombre por dicho señor desde esta fecha.—Montevideo, 2 de Junio de 1888—*Antonio Ferrer.* — 1423 jn-7

Brek Se vende uno de muy poco uso, sólido, liviano y barato, por haberse ausentado su dueño del país.—Agraciada 716, darán razon. — 1427 jn-6.

Cochería de Vicente Urta Se alquilan carruajes de todas clases.—Pompas fúnebres: se atiende cualquier pedido á todas horas.—Precios módicos.—Misiones núm. 153. — 440.pm.

Casa de remates y comisiones en general de SALVADOR L. CASANOVAS—En esta casa se practican tasaciones, remates, liquidaciones y balances, compra y venta de propiedades; se encarga de construcciones, confecciona planos y presupuestos para toda clase de obras.—Calle Treinta y Tres, núm. 79. — 1211-perm.

Cárlos María de Pena Abogado—Ha trasladado su estudio á la calle Rincon número 86. — 2550-ot.3

Cipriano Herrera PROCURADOR.—Calle Cuareim 236. — 2178.

Dr. Federico de Velasco Médico Cirujano—Ha abierto su consultorio en la calle Daiman 160 (entre San José y 18)—Horas de consulta: de 12 á 2.—(Gratis para los pobres.) — 812.

Dr. E. Figari Medico-Cirujano de la Facultad de París. Consultas de 12 á 2.—Convencion 176. — 27

Dr. J. de Salterain Ex jefe de Clínica del Prof. Galezouski (París)—Se dedica exclusivamente á las enfermedades de los ojos.—Horas de consulta de 3 á 4.—Gratis para los pobres de 1 á 2 y media.—Uruguay, 75. — 2074-pm.

Doctor J. Eduardo Irvine—Médico-Cirujano de las Facultades de Dublin y Edimburgo—Consultas de 12 á 2—Mercedes 32. — 656 pm.

Doctor Juan Cárlos Orsini—MÉDICO-CIRUJANO Y PARTERO—De las Universidades de Génova y de Montevideo con títulos de las de Florencia y París.—Especialista en las enfermedades de las señoras y de los niños y en las de los órganos genito-urinarios y del cútis. Calle Misiones 138 entre 25 de Mayo y Cerrito.—Horas de consulta de 1 á 3 de la tarde. Gratis para los pobres de 10 á 11 de la mañana. — 981-jl.14

Hermoso terreno Se venden nueve manzanas de terreno, situadas á 7 cuadras más afuera del circo de Maroñas. Hermosa posicion, con frentes al tren de Pando (estacion), al camino del Paso de Mendoza y á calles públicas, frente al Barrio Buenos Aires. Ocurrir Washington 77, de 12 á 1.

Casa de cambio y PRESTAMOS de Aquiles Berro—135, Cámaras 135—Se dá dinero con garantía de alhajas, de deuda, de liquidaciones y sobre cualquier objeto que represente valor, con módico interés.—Se compran fraccionarios de la Deuda Unificada y Consolidada de 1886.—Se compran sueldos y vales de las policías de la Capital, pagando buen precio.—Se venden alhajas muy baratas. — 2563-pm.

Doctor S. Aulicini Médico-Cirujano—Especialista en partos y molestias uterinas—Atiende á los llamados de la ciudad como de la campaña. Consultas: los dias hábiles de 1 á 3 p. m. en su consultorio calle Mercedes núm. 88 D. Aplicacion científica de la electricidad para el tratamiento de las enfermedades nerviosas. Teléfono «La Uruguaya» núm. 865. — 43-perm.

IMPORTANTE

Por liquidacion de sociedad se venden los siguientes establecimientos:—La magnífica Estancia «Santa Adelaida» compuesta de tres suertes y pico con haciendas, poblaciones, alambrados y demás útiles, situada en el Arroyo Grande lindando con los campos del señor don Félix Buxareo.

La magnífica Estancia «Santa Leopoldina» compuesta de dos suertes y pico, con haciendas, alambrados y demás útiles, campo de invernada y pastoreo, situada en Chamizo, departamento de San José á 7 leguas distante de dicho punto.—Para informes, pueden ocurrir los interesados á la calle Dayman núm. 14, Barraca de los señores Sacarelo y Liendo.

Montevideo, Enero 13 de 1888. — 887 in 10

Las Personas que conocen las **PILDORAS del Dr DEHAUT** DE PARIS no titubean en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demas purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le convienen, segun sus ocupaciones. Como el cansancio que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentacion empleada, uno se decide fácilmente á volver á empezar cuantas veces sea necesario.

La Gota, el Mal de Piedra y los REUMATISMOS No pueden ser curados sin Litinia

Las Sales de Litinia granuladas efervescentes, de Ch. Le Perdriel, tomadas en pequeñas dósis, consiguen la pronta desaparicion de las Arenillas y de las Piedrecillas (uratos insolubles acarreados por las orinas). Este fenómeno explica su eficacia contra las Enfermedades antes mencionadas.

LE PERDRIEL y Cª, en Paris, 11, calle Milton, y en todas las principales Farmacias.

BANCO COMERCIAL

(ESTABLECIDO EL AÑO 1857)

Capital realizado: $ 1.594,000

Desde la fecha y hasta nuevo aviso, que se fijará como de costumbre en el despacho del Banco, regirá la siguiente tasa de intereses:

Por Depósitos á plazo fijo

Por tres meses / Por seis meses — Convencional.

Por Descuentos—CONVENCIONAL

Por Cuentas corrientes

Sobre los saldos á favor del Banco se cobra el doce por ciento anual.

NOTA—Desde la fecha y hasta nueva resolucion se liquidará al fin de cada trimestre un interés á razon de cuatro por ciento anual sobre el saldo menor de cada cuenta que hubiese sido uniformemente acreedora durante el trimestre. (La liquidacion trimestral se efectúa en 31 Marzo 31 Junio, 30 Setiembre y 31 Diciembre de cada año,

Montevideo, Enero 31 de 1888. — 8

Coñac Martell

E ETIQUETA. IMPORTADO POR MOORE & TUDOR

Unicos recibidores y corredores: POTENZE, PACCARD y DUPUY.

MONTEVIDEO—Calle 25 de Agosto, núm. 130 — 1192.perm.

SARMIENTOS Y BARBADOS

Variedad Vidiella y otras

Se venden en el viñedo de Lerena; Estacion Joanicó (antes Joaquin Suarez) Ferrocarril Central del Uruguay.

Tambien pueden hacerse pedidos en la calle del Rincon núm. 105. — 1374-jn.28

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posée todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.
Cura la Anemia.
Cura la Debilidad General.
Cura la Escrófula.
Cura el Reumatismo.
Cura la Tos y Resfriados.
Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil dijestion, y la soportan los estómagos mas delicados.

De venta en las principales droguerias y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York. — 49 pm.

A. CARASSALE

293—Calle 25 de Mayo—293

LIQUIDACION

La casa de A. Carassale participa al público que estando próximo el término de la actual sociedad, ha resuelto emprender desde ya la liquidacion de todas las existencias con una extraordinaria rebaja en los precios.

Para conseguir el objeto que se tiene en vista, siendo indispensable proceder paulatinamente y de un modo uniforme en la liquidacion de los diferentes artículos que componen el gran surtido de esta casa, se seguirá recibiendo, como siempre, los artículos de fantasía de última novedad que constituyen la venta diaria, con el propósito de mantener su numerosa clientela, hasta tanto que, reducido el conjunto de sus existencias, se resuelva por otros medios la completa liquidacion.

Los artículos que se reciban se venderán tambien á precios excepcionalmente bajos.

Para que el público pueda cerciorarse de la notable rebaja, cada artículo llevará el precio de venta anterior y el que se designe por razon de liquidacion. — 12-dpm.

Depósito de pianos, armoniums Y MUSICA



DE JULIO MOUSQUES

159—Ituzaingó—163 (Plaza Matriz)

Pianos alemanes, norte-americanos y franceses de los mejores fabricantes, construidos especialmente para el clima del Rio de la Plata.

Armoniums de Mason y Hamlin, New York.

Se alquilan, afinan y componen.

NOTA—Garanto todo piano que venda ó componga. — 42-perm dpm.

CALORÍFEROS PORTÁTILES

ECONÓMICOS (SIN PELIGRO)

HAY EN VARIADO SURTIDO

En el BAZAR PEUVREL

Modelo N.° 0 consume 500 gramos carbon diario
» » 1 » 800 » » »
» » 2 » 1200 » » »
» » 3 » 1500 » » »

Calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres

PRECIO FIJO — 1347.jn.24.

RESFRIADOS, BRONQUITIS

Irritacion del Pecho y de la Garganta

Contra estas afecciones, la PASTA Pectoral y el JARABE de NAFÉ de DELANGRENIER, de PARIS, disfrutan de una eficacidad cierta comprobada por los miembros de la Academia de Medicina de Francia. Como no se encuentran en estos Pectorales ni opio, ni sales de opio, así como Morphina ó Codeina se pueden recetar sin miedo ninguno á los Niños que padecen de Tos ó de Pertussis.

Depósitos en todas las Farmacias del Mundo entero.

¡¡NO MAS TISIS!!
CREMA DE MALTA

CON ACEITE DE HIGADO DE BACALAO É HIPOFOSFITOS DE OPPENHEIMER.

Agradable al paladar, como un dulce.
Cria los NIÑOS,
Salva los ADULTOS,
Alarga la Vida de los VIEJOS.

El único remedio para combatir ventajosamente la Tisis, Bronquitis, Resfriados, y todas las Enfermedades del Pecho. En pocas semanas se cicatrizan las Ulceras del Pulmon, y el enfermo recobra el Apetito y la Salud. Es inmejorable para curar el linfatismo, la Raquitis, la Escrofula.

Deposito:—3, Sun Street, Londres, y en todas las buenas boticas.

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del **JARABE** y de la **PASTA** de **PIERRE LAMOUROUX**

Para evitar las falsificaciones, deberá exigir el Público la Firma y Señas del Inventor: PIERRE LAMOUROUX, Farmco 45, Rue Vauvilliers, PARIS

EVANS SONS & Co.

Los abajo firmados avisan á los clientes de los señores Evans Sons y C.ª, droguistas por mayor en Liverpool, Inglaterra, que han sido nombrados sus agentes financieros en esta plaza.

Montevideo, 22 de Mayo de 1888.

Pp.—*Bates Stokes y C.ª* / *W. P. Neel.*

1324 jn.22.

MEDALLAS de ORO y de PLATA. Diplomas de Honor en las Exposiciones Paris: 1865, 1879, 1885, 1886, 1887

CURACION DE LAS Incontinencias de la Orina CON LAS GRAGEAS GRIMAUD de Poitiers Ferro-Ergotadas

Aprobadas por varias Sociedades de Medicina de Francia y del Estrangero.

Empleadas desde mas de 30 años há en los Hospitales, Asilos y las Colonias penitenciarias con buen éxito constante, contra las Enfermedades cloróticas y anémicas de todas clases.

NUEVO MÉTODO MEDICINAL PRECIOSO Y ÚNICO PARA LA CURACION DE LAS INCONTINENCIAS DE LA ORINA

Venta por Mayor en Casa de GRIMAUD FILS, 3, calle Ribera, Paris-Auteuil

DEPOSITARIOS EN Rosario y Montevideo: DEMARCHI, PARODI Y Cª

Y EN TODAS LAS BUENAS FARMACIAS

FERROCARRIL C. DEL URUGUAY

Á LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se les avisa que desde el sábado 19 del corriente se empezará á pagar un dividendo de 5 shillings igual á $ 1.175 por cada accion de £10 correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

Ocúrrase á la Oficina de la Administracion, calle Rio Negro núm. 14, de 10 á 12 y de 2 á 4, á recoger la órden para cobrar dicho dividendo en el Banco de Lóndres y Rio de la Plata.

El registro para la transferencia de acciones quedará cerrado durante los dias 17 y 18 del corriente.

Montevideo, Mayo 16 de 1888.

1273.jn.15 — *E. Cooper*, Representante Legal.

VICHY

Administracion: PARIS, 8, Boulevard Montmartre.

GRANDE-GRILLE.—Afecciones linfáticas, Enfermedades de las vias digestivas, Infartos del hígado y del bazo, Obstrucciones viscerales, Cálculos biliarios, &ª.

HOPITAL.—Afecciones de las vias digestivas, Pesadez del estómago, Digestion difícil, Inapetencia, Gastralgia, Dispepsia, etc.

CÉLESTINS.—Afecciones de los riñones, de la vegiga, Gravela, Cálculos urinarios, Gota, Diabetis, Albuminuria.

HAUTERIVE.—Afecciones de los riñones, de la vegiga, la Gravela, los Cálculos urinarios, la Gota, la Diabetis, la Albuminuria.

EXIJASE el NOMBRE de la FUENTE sobre la CAPSULA

En Buenos-Aires, Rosario y Montevideo, las Aguas de las Fuentes de Vichy arriba mencionadas se encuentran en casa de DEMARCHI, PARODI y Cª, Agentes generales de la Cª.

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO PASTILLAS y POLVOS PATERSON con BISMUTHO y MAGNESIA [illegible]

El Banco Comercial

189—CERRITO—189

Gira letras de cambio por cualquier cantidad á la vista y á plazos, sobre la República Argentina, el Brasil, Inglaterra, Francia, Bélgica y todas las ciudades de Italia, Suiza, España, Islas Baleares, Islas Canarias, Portugal, etc.

Última Novedad!!

FLORES ANDINAS

Jabon — FLORES ANDINAS
Extracto — FLORES ANDINAS
Agua de Tocador — FLORES ANDINAS
Locion Vegetal — FLORES ANDINAS
Aceite — FLORES ANDINAS
Brillantina — FLORES ANDINAS
Polvos de Arroz — FLORES ANDINAS
Vinagre — FLORES ANDINAS

VIOLET

Inventor del JABON REAL de THRIDACE y del JABON VELOUTINE

PARIS — 29, Boulevard des Italiens, 29 — PARIS

En Venta en las principales casas de Perfumerías de Europa y América.



Depósitos en las principales Perfumerías, Farmacias y Peluquerías de América.

JARABE DE DIGITAL DE LABÉLONYE

ERGOTINA y GRAGEAS DE ERGOTINA de BONJEAN

Depósito general: LABÉLONYE, calle de Aboukir, nº 99, en Paris. Y en las principales Farmacias de todas ciudades

PIDAN

EN TODAS LAS CONFITERIAS Y CAFÉS LOS VINOS FINOS DE PURA UVA DEL ALTO GODOY

MENDOZA

Premiados en varias Exposiciones con medalla de oro

PEDIDOS POR MAYOR, DIRIGIRSE á P. BLANCHARD

109—WASHINGTON—109—MONTEVIDEO



INJECTION BROU

HIGIÉNICA, INFALIBLE y PRESERVATIVA

[illegible] J. FERRÉ, pharmacien, successeur de BROU, Rue Richelieu, 102.

ASMA — OPRESIONES, TOS, PALPITACIONES — NEURALGIAS

Enfisema pulmonar y todas las afecciones de las Vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los [illegible] LEVASSEUR. [illegible] Pildoras anti-neurálgicas del Doctor CRONIER [illegible]

Calman de 10 veces las 8 Jaquecas, Reumatismos, Neuralgias del Estómago, de la Cabeza y de los Intestinos. Exíjase la Firma de Clertan

PERLAS de Trementina
Dr CLERTAN

Aprobacion de la Academia de Medicina de Paris

Calman de 10 veces las 8 Enfermedades del Hígado, Cálculos biliarios, Catarros Pulmonares y Vesicales. Exíjase la Firma de Clertan

Direccion de Cementerios

[illegible]

La Direccion. 1210-ag.31

RELOJERIA VICENTE CARNINI
AL PUBLICO

Se advierte al que tenga prendas ó relojes en composturas en la Relojería de la calle Agraciada número 324, se sirvan retirarlos [illegible]

Montevideo, Mayo 6 de 1888. — *Vicente Carnini.* — 1159-jn.5.

200,000 Enfermos curados de CATARROS, TOS, INSOMNIO, CRISIS NERVIOSAS por el JARABE DEL Dr FORGET

36 Rue Vivienne CHABLE PARIS

300,000 Enfermos curados de GONORREAS, FLUJOS BLANCOS, PERDIDAS SEMINALES, DEBILIDAD, ATONIA DE LOS ORGANOS por el CITRATO DE HIERRO CHABLE

INJECTION CADET

CURACION CIERTA en 3 DIAS sin otro medicamento

PARIS — [illegible] — PARIS



FOLLETIN

PABLO SAUNIÈRE

LA TIA MICHEL

Aunque en la noche hubiera reflexionado; aunque no hubiese ejecutado el pacto infame en que al principio consintió, el remordimiento de haber cedido á la tentacion lo asediaba sin cesar.

—Prefiero haber traicionado mi juramento antes que haber cometido un crimen, se decia.

Pero no por eso estaba menos atormentada su conciencia. Durante quince dias, mientras no estuvo en estado de volver al taller, se le vió vagar por la ciudad y por el parque y estacionarse en la plaza durante dias enteros. Se le habia metido en la cabeza encontrar al hombre que por un instante hizo titubear su probidad. Queria devolverle su dinero y escupirle al rostro su desprecio.

Pero no pudo encontrarlo. ¿Qué iba á hacer con sus doce mil francos? ¿Debia aniquilar esa fortuna que aseguraba el porvenir de su familia? No tuvo valor para hacerlo. Puesto que ese hombre habia desaparecido; puesto que, habiendo evidentemente que conducta habia observado Juan, dejaba sin embargo ese dinero en su poder, era porque renunciaba definitivamente á recobrarlo.

El jóven obrero se decidió, pues, á seguir el consejo que le diera aquel desconocido. Anunció á su madre que se habia encontrado en el camino, envuelto en un trozo de diario, un lío de billetes de banco. La madre, maravillada, fué con él á anunciarlo á la autoridad correspondiente.

Juan siguió asistiendo á sus trabajos, pero permaneció triste y meditabundo hasta el dia en que le fué preciso reunirse con el regimiento á que iba á pertenecer.

Hacia como un año que habia partido, cuando la señora Marouillat recibió aviso de que no habiendo reclamado nadie los doce mil francos que ella habia depositado, y esto á pesar de toda publicidad que se habia dado al asunto, aquella suma le pertenecia en adelante de una manera esclusiva.

—¡En hora buena! esclamaban por todas partes. ¡Vaya! Dios recompensa á veces á las gentes honradas.

FIN DEL PRÓLOGO

PRIMERA PARTE

I

EL SALVAMENTO

Siempre es de moda en Paris ir al Bosque.

—¿Se te verá mañana en el Bosque? preguntan en la sociedad *selected*.

Y seria una gran falta de ortografía en esa sociedad decir «Bosque de Bolonia.» Hablemos, pues, sencillamente del Bosque, puesto que decir Bosque de Bolonia es una heregía.

Así, pues, como á las nueve y media de la mañana, á mediados del hermoso mes de Abril de 1882, una apiñada multitud de amazonas, de ginetes, de carruajes tirados por dos y por cuatro caballos se metia en la avenida del Bosque.

Ese dia resplandecia un cálido sol en un cielo de puro azul, al mismo tiempo que principiaban á abrirse los botones de los verdegueantos castaños. La brillante luz arrancaba aquí y allá de los arneses y de los carruajes reflejos de oro y de plata. Las ruedas de los cupés, de los landós, de los tilburis y de los faetones crepitaban con sonoro ruido y en la avenida reservada á los ginetes resonaba sordamente el galope de los caballos, ahogado por el espesor de la arena, en la que se sumergian por completo sus finas herraduras.

De repente, desde lo más lejos que podia oirse, se oyó este grito siniestro:

—¡Atajenlo! ¡atajenlo!

¿De qué se trataba? ¿Era acaso algun ladron que se habia deslizado entre aquella selecta multitud? Los paseantes echaron en derredor suyo miradas ansiosas.

No; no se trataba de un ladron sino de un caballo desbocado. Sobre ese caballo se sostenia muy regularmente una amazona que, lejos de haber perdido la cabeza, se esforzaba, por el contrario, por retener su cabalgadura, echándose atrás cuanto podia á fin de cargarse con todo su peso en las riendas, que sujetaba siempre con mano firme y experimentada.

Ese grito llamó la atencion de un simple transeunte que acababa de salir de la calle de Chalgrin y que con el baston bajo el brazo y las dos manos en los bolsillos de su sobretodo se dirigia tranquilamente á pié hácia el Arco del Triunfo. Se volvió, y como cien metros más atrás vió al caballo desbocado, que seguia la misma direccion que él y que en algunos segundos iba á alcanzarlo.

Hizo un imperceptible gesto de contrariedad, y en seguida, plantando su baston en la arena, á la orilla de la avenida, se lanzó resueltamente al encuentro del animal. Poniéndose de lado para que el caballo no lo atropellara, esperó que pasase á su alcance. Y entonces, de un vigoroso brinco, saltó sobre la brida, que cojió con la mano izquierda, mientras con la derecha comprimia las narices del enfurecido animal.

Logró mantenerse de pié durante algunos segundos, y recorrió así veinticinco ó treinta metros; pero el caballo se defendia con tal violencia, que el pobre salvador perdió el equilibrio y cayó bajo las patas del caballo. Pero no por eso lo soltó. Se dejó arrastrar aun durante mas de veinticinco metros, hasta que transeuntes, criados y palafreneros, que venian siguiendo al fugitivo, se lanzaron á una á la cabeza del caballo y concluyeron por dominarlo.

Al instante la amazona saltó lijeramente á tierra y subió á un landó que la seguia por la avenida y que en esos momentos habia llegado justamente á la altura del sitio en que se encontraba. En ese landó se encontraba un caballero gordo, como de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de enormes bigotes entrecanos, que le tendió los brazos y la oprimió contra su pecho.

—¡Ah! mi querida hija! exclamó. ¡Qué susto me has dado!

—Sí; he escapado de una buena, respondió la jóven con una sonrisa contraida.

—¿Y no tienes ninguna lesion?

—No; ninguna, papá.

—Entonces volvámonos pronto á casa.

—¡Un instante! observó ella. No podemos alejarnos sin saber cómo está ese caballero y cómo se llama?

—Es justo. Voy á informarme de ello. Espérame aquí.

En efecto, el caballero gordo echó pié á tierra y se dirigió hácia el grupo compacto que se habia formado en torno del héroe de esta aventura.

Desgraciadamente estaba separado de él por siete ú ocho filas de curiosos, de modo que no pudo conseguir verle la cara. Esto era por lo demás bastante difícil, porque en el momento en que acudieron á su socorro estaba el pobre tendido sobre la arena, sin dar ninguna señal de vida.

Lo levantaron; pero aunque no hubiese perdido el conocimiento, le fué imposible mantenerse en pié.